

Los dueños de los bienes subyacentes soportarán la navegación aérea con derecho a ser resarcidos de los daños y perjuicios que ésta ocasione de conformidad con lo señalado en el capítulo XIII de la presente ley, los tratados internacionales y el derecho comunitario europeo.

El justo equilibrio de los intereses afectados exigirá que la Administración garantice que en las poblaciones circundantes a los aeropuertos de competencia del Estado se respeten los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre y su normativa de desarrollo, quedando gravadas dichas poblaciones con los niveles sonoros, sobrevuelos, frecuencias e impactos ambientales que del cumplimiento de dichos objetivos se deriven, tanto para las infraestructuras preexistentes como para nuevas infraestructuras.

De conformidad con dicha normativa, sólo mediante el establecimiento de servidumbres acústicas podrán superarse dichos objetivos de calidad acústica así como los sobrevuelos, frecuencias e impactos ambientales a ellos asociados, debiendo respetarse en todo caso los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior de las edificaciones fijados por la normativa estatal del ruido. A este efecto, en los correspondientes reales decretos de servidumbres acústicas se determinarán las medidas correctoras o protectoras que deban adoptarse en el interior de las edificaciones. En dichos reales decretos podrán ampliarse tales medidas correctoras o protectoras a poblaciones circundantes de los aeropuertos no incluidas en el ámbito de la servidumbre acústica para atender especiales circunstancias, sin perjuicio de la posible revisión de delimitación de la servidumbre de conformidad con lo establecido en la normativa estatal del ruido.

Disposición Transitoria

El justo equilibrio de los intereses en conflicto y las reglas contenidas en el artículo 4 serán de aplicación en la delimitación de los derechos reconocidos o que pudieran reconocerse judicial o administrativamente de los dueños de los bienes subyacentes.

No obstante, con el fin de garantizar los derechos de las poblaciones circundantes de los aeropuertos de más de 250.000 movimientos, la Administración General del Estado adelantará la aprobación de las servidumbres acústicas y los planes de acción asociados correspondientes a estos aeropuertos, la cual se llevará a cabo en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio. Durante dicho plazo de 6 meses deberán soportarse los escenarios operacionales actualmente existentes así como los niveles de ruido, sobrevuelos, frecuencias e impactos ambientales derivados de los mismos.